

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR:

Vencido el término con que contaba el Curador ad-litem de los demandados para pagar y excepcionar, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 31 de enero de 2020, ordenándose el emplazamiento de los demandados CRISTIAN YOHAN TARAZONA OBANDO Y LILY GRACIELA AGUIRRE, mediante auto 085 del 26 de agosto de 2020, por cuanto no fue posible su ubicación para que comparecieran a notificarse, una vez emplazados de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, transcurrió el término legal establecido y no comparecieron, razón por la cual mediante auto 097 del 7 de octubre de 2020 se nombra terna de Curadores, a fin de que quien acepte los represente hasta el final del proceso o hasta cuando concurren los demandados.

En estas circunstancias, el auxiliar de la justicia, abogado GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZÁLEZ, aceptó la curaduría, se posesionó y se notificó del auto mandamiento ejecutivo el día 3 de febrero de 2021, contestando en oportunidad, sin que hubiere pronunciamiento sobre excepciones.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo de remanentes dentro del proceso 1800140030012016-00473-00 que adelanta ANDRES FELIPE CRUZ VARGAS contra CRISTIAN YOHAN TARAZONA, ante el juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, encontrándose inscrito el embargo conforme consta en el expediente, empero no existe en la actualidad bien alguno afectado con medida cautelar.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificados los demandados CRISTIAN YOHAN TARAZONA Y LILY GRACIELA AGUIRRE, a través de su Curador Ad-litem,, dentro del término con que contaban para pagar o excepcionar, no lo hicieron, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 31 de enero de 2020.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el 8% del valor del crédito como agencias en derecho de la parte ejecutante.

Los dineros o títulos de depósitos judicial, que como consecuencia de la medida cautelar o del embargo de remanentes se constituyan en este asunto, páguese al ejecutante o a su apoderado hasta la concurrencia de su crédito, ordenándose el avalúo y posterior remate de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2016-00473-00 que adelanta el juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, por estar embargado el remanente.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por CONSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, en contra de CRISTIAN YOHAN TARAZONA OBANDO Y LILY GRACIELA AGUIRRE, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión de la demanda.

TERCERO: Los dineros retenidos o depósitos judiciales que se constituyan en este asunto, páguese al ejecutante hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO. ORDENAR el Avalúo y posterior REMATE de los bienes que como consecuencia del embargo de remanente, sean puestos a disposición de este proceso por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia en el proceso 2016-00473-00.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MORELIA-
CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d9deeb6bdf5377ca2e96cfaf4617572c4bba19a437367f3d740aad0f15b3b2ac

Documento generado en 25/02/2021 08:31:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>